

Acta de la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de 2021

A las 14 horas con 24 minutos del día **23 de noviembre de 2021**, en el Patio Central del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Trigésima Octava Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha **19 de noviembre de 2021**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cintha Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2021.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda:**

1. **RR/744/2020**. Oficina de la Gubernatura.
2. **RR/039/2021**. Ayuntamiento de Mexicali.
3. **RR/815/2020**. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
4. **RR/169/2021**. Secretaría General de Gobierno.
5. **RR/054/2021**. Ayuntamiento de Mexicali.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/197/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/224/2021**. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California.
3. **RR/572/2021**. Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California.
4. **DEN/056/2020**. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
5. **DEN/104/2021**. Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes Denuncias:

- DEN/026/2020**. Secretaría de Salud.
- DEN/098/2021**. Ayuntamiento de Mexicali.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **RR/574/2020.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/584/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/261/2021.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
4. **RR/303/2021.** Secretaría de Salud.
5. **RR/315/2021.** Ayuntamiento de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/689/2020.** Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/707/2020.** Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/759/2020.** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de 03 Instituciones de Educación Superior.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre la Federación Estatal de Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados de Baja California A.C., y el ITAIPBC, así como en su momento entre Colegios, Barras y Asociaciones integrantes de dicha Federación de Abogados de Baja California y el ITAIPBC.

- VI. ASUNTOS GENERALES.
- VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.
- VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

La cual tendrá verificativo el día martes treinta de noviembre de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

- IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento, en este acto el Comisionado Presidente se pronunció sobre retirar del orden del día aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre la Federación Estatal de Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados de Baja California A.C., y el ITAIPBC, así como en su momento entre Colegios, Barras y Asociaciones integrantes de dicha Federación de Abogados de Baja California y el ITAIPBC, a efecto de llevar un estudio más profundo del mismo. Asimismo, por parte de

la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez y la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, informaron que no tenían asuntos para su inclusión en asuntos generales ni la adición de algún punto, derivado a lo anterior se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 18 de noviembre de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

1.- RR/744/2020. Oficina de la Gubernatura, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Que en atención a las múltiples Jornadas de la Paz que el Gobernador del Estado ha encabezado se solicita se mencione

- 1.- El número de Jornadas por la Paz realizadas durante la presente administración;*
- 2.- La forma de designación y elegibilidad de las zonas en las cuales se realizaran dichas Jornadas así como de la frecuencia con la que se eligen;*
- 3.- El gasto desagregado por la realización de cada Jornada;*
- 4.- El origen de las partidas empleadas por la realización de dichas Jornadas;*
- 5.- El nombre del o los proveedores que han utilizado para la prestación de cualquier servicio relacionado con dichas Jornadas;*
- 6.- Que compromisos (y la descripción de cada uno) han asumido dentro de cada Jornada;*
- 7.- Que partidas existen para cumplir los compromisos asumidos;*
- 8.- Que compromisos de los asumidos dentro de las Jornadas han sido ya cumplido;*
- 9.- El costo del cumplimiento de dichos compromisos;*
- 10.- Señale e identifique la forma por la cual cumplieron dichos compromisos (es decir, si utilizaron la prestación o contratación de servicios ajenos al Estado y si se realizó mediante convocatoria, licitación, adjudicación directa dichas contrataciones);*
- y*
- 11.- Que señale e identifique la correlación directa de todos y cada uno de los compromisos asumidos en atención al Plan Estatal de Desarrollo a fin de acreditar su justificación.” (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado a través de su Unidad de Transparencia?

“En cuanto al punto identificado como: “1.- El número de Jornadas por la Paz realizadas durante la presente administración; dada la naturaleza requerida en este acto, se le indica al ciudadano que el Sujeto Obligado encargado de poseer, generar o administrar la información es la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL GOBIERNO DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA, por tanto, se le proporciona el Portal Oficial del Sujeto Obligado mencionado por si es su deseo formular su petición. <https://www.bajacalifornia.gob.mx/bienestarbc/> Lo que respecta al punto número 2, consistente en: 2.- La forma de designación y elegibilidad de las zonas en las cuales se realizaran dichas Jornadas así como de la frecuencia con la que se eligen; bajo el esquema planteado, se le informa al ciudadano que el Sujeto Obligado encargado de poseer, generar o administrar la información es la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL GOBIERNO DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA, por tanto, se le proporciona el Portal Oficial del Sujeto Obligado mencionado por si es su deseo formular su petición. <https://www.bajacalifornia.gob.mx/bienestarbc/> Ahora bien, lo relativo al siguiente punto: 3.- El gasto desagregado por la realización de cada Jornada; de conformidad con las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado, se hace de su conocimiento que la Oficina de la Gubernatura no ha participado en las actividades conocidas o denominadas como “Jornadas por la Paz”, no obstante, en ejercicio de las funciones orientadoras y previo estudio de la naturaleza del escrito requerido, se puntualiza que las entidades públicas que podrían atender a cabalidad la solicitud de acceso podrían ser, las siguientes: 3 Listado de principales dependencias que participan en las Jornadas de la Paz: Secretaría de Integración y Bienestar Social (SIBSO) Secretaría de Salud (SS) Secretaría de Economía Sustentable y Turismo (SEST) Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT) Secretaría de Educación (SE) Secretaría de Manejo, Saneamiento y Protección del Agua (SEPROA) Comisión Estatal de Servicios Públicos Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

En esa tesitura, lo relativo al punto cuarto, de conformidad con la literalidad en el que fue formulado: 4.- El origen de las partidas empleadas por la realización de dichas Jornadas; de conformidad con las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado, se hace de su conocimiento que la Oficina de la Gubernatura se informa que la Oficina de la Gubernatura, no posee o administra dicha información pública, no obstante, en ejercicio de las funciones orientadoras y previo estudio de la naturaleza del escrito requerido, se puntualiza que las entidades públicas que podrían atender a cabalidad la solicitud de acceso podrían ser, las siguientes: Listado de principales dependencias que participan en las Jornadas de la Paz: Secretaría de Integración y Bienestar Social (SIBSO) Secretaría de Salud (SS) Secretaría de Economía Sustentable y Turismo (SEST) Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT) Secretaría de Educación (SE) Secretaría de Manejo, Saneamiento y

Protección del Agua (SEPROA) Comisión Estatal de Servicios Públicos Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) 5 Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California en vigor. En ese sentido, lo concerniente al punto quinto, que indica lo siguiente: 5.- El nombre del o los proveedores que han utilizado para la prestación de cualquier servicio relacionado con dichas Jornadas; en este acto, se hace de conocimiento del interesado que esta Oficina no ha intervenido en la prestación de servicios en las actividades conocidas o denominadas como "Jornadas por la Paz". En ese orden de ideas, lo referido al punto sexto, se tiene lo siguiente: 6.- Que compromisos (y la descripción de cada uno) han asumido dentro de cada Jornada, Aunado a lo referido, en aras de satisfacer a plenitud el derecho de acceso del particular, de conformidad con el principio de máxima publicidad y en relación a la situación actual relativo al tema de Jornadas por la Paz, en este acto, se le proporciona el documento que contiene la información requerida. Siendo el siguiente: Compromisos del Ejecutivo se encuentran descrito de la página 15 a 57 2.2 Bienestar Social y Salud Universal página 18 a 23 <https://www.bajacalifornia.gob.mx/primer-informe.pdf> Información referente a Jornadas por la Paz 3. Acciones Estratégicas 3.2 Jornadas por la Paz (pag. 66 – 68) 5.1 Bienestar Social 5.1.1 Un Estado de Bienestar para la Gente (pag. 161-163) Lo referido al punto séptimo del escrito de cuenta, identificado como: 7.- Que partidas existen para cumplir los compromisos asumidos; Se hace de su conocimiento que la información pública requerida no es generada, poseída o administrada por este Ente Público, sin embargo, para atender el punto solicitado, 6 en aras de satisfacer a plenitud el derecho de acceso del particular, de conformidad con el principio de máxima publicidad y en relación a la situación actual relativo al tema de Jornadas por la Paz, en este acto, se le proporciona el documento consistente en el Presupuesto de Egreso del Ejercicio 2020 publicado: Enlaces: PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 VERSION CIUDADANA: <http://spf.bajacalifornia.gob.mx/finanzas/doctos/Presupuesto%20de%20Egresos%20Version%20Ciudadana%202020.pdf> PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL: http://indicadores.bajacalifornia.gob.mx/consultaciudadana/ppto_egresos/2020/Presupuesto%20de%20Egresos%20BC%202020%20Periodico%20Oficial.pdf Ahora bien, lo concerniente al punto octavo, de la solicitud de acceso que señala lo siguiente: 8.- Que compromisos de los asumidos dentro de las Jornadas han sido ya cumplido; Aunado a lo referido, y considerarse que el punto requerido no se genera o resguarda por parte de este Sujeto Obligado, en aras de satisfacer a plenitud el derecho de acceso del particular, de conformidad con el principio de máxima publicidad y en relación a la situación actual relativo al tema de Jornadas por la Paz, en este acto, se le proporciona el documento que contiene la información requerida. Siendo el siguiente: Compromisos del Ejecutivo se encuentran descrito de la página 15 a 57 2.2 Bienestar Social y Salud Universal página 18 a 23 <https://www.bajacalifornia.gob.mx/primer-informe.pdf> Información referente a

*Jornadas por la Paz 3. Acciones Estratégicas 3.2 Jornadas por la Paz (pag. 66 – 68)
5.1 Bienestar Social 5.1.1 Un Estado de Bienestar para la Gente (pag. 161-163)*

*En ese mismo sentido, lo que respecta al punto noveno, de la solicitud de acceso que señala lo siguiente: 9.- El costo del cumplimiento de dichos compromisos; A pesar de no considerarse información generada, poseída o administrada por esta Oficina, en aras de satisfacer a plenitud el derecho de acceso del particular, de conformidad con el principio de máxima publicidad y en relación a la situación actual relativo al tema de Jornadas por la Paz, en este acto, se le proporciona el documento que contiene la información requerida. Siendo el siguiente: Compromisos del Ejecutivo se encuentran descrito de la página 15 a 57 2.2 Bienestar Social y Salud Universal página 18 a 23 <https://www.bajacalifornia.gob.mx/primer-informe.pdf> Información referente a Jornadas por la Paz 3. Acciones Estratégicas 3.2 Jornadas por la Paz (pag. 66 – 68)
5.1 Bienestar Social 5.1.1 Un Estado de Bienestar para la Gente (pag. 161-163) Lo referido al punto décimo del escrito de cuenta, identificado como: 10.- Señale e identifique la forma por la cual cumplieron dichos compromisos (es decir, si utilizaron la prestación o contratación de servicios ajenos al Estado y si se realizó mediante convocatoria, licitación, adjudicación directa dichas contrataciones); y; de conformidad con las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado, se hace de su conocimiento que la Oficina de la Gubernatura se informa que la Oficina de la Gubernatura, no posee o administra dicha información pública, no obstante, en ejercicio de las funciones orientadoras y previo estudio de la naturaleza del escrito requerido, se puntualiza que las entidades públicas que podrían atender a cabalidad la solicitud de acceso podrían ser, las siguientes: 9 Listado de principales dependencias que participan en las Jornadas de la Paz: Secretaría de Integración y Bienestar Social (SIBSO) Secretaría de Salud (SS) Secretaría de Economía Sustentable y Turismo (SEST) Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT) Secretaría de Educación (SE) Secretaría de Manejo, Saneamiento y Protección del Agua (SEPROA) Comisión Estatal de Servicios Públicos Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California en vigor. Finalmente, en cuanto al número once del escrito de cuenta, 11.- Que señale e identifique la correlación directa de todos y cada uno de los compromisos asumidos en atención al Plan Estatal de Desarrollo a fin de acreditar su justificación. Se hace de su conocimiento que la información pública requerida no es generada, poseída o administrada por este Ente Público, sin embargo, para atender el punto solicitado, en aras de satisfacer a plenitud el derecho de acceso del particular, de conformidad con el principio de máxima publicidad y en relación a la situación actual relativo al tema de Jornadas por la Paz, en este acto, se le proporciona el documento consistente en el Plan Estatal de Desarrollo de Gobierno del Estado.*

<https://www.bajacalifornia.gob.mx/Content/documentos/Plan%20Estatal%20de%20Desarrollo%20de%20Baja%20California.pdf>” (sic)

¿Qué agravio interpuso la parte recurrente?

“Que por medio de la presente, y en términos del artículo 135, en correlación con las fracciones III, IV, V, VI y XII del artículo 136 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, venimos a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta ofrecida por la Oficina de la Gubernatura en su carácter de Sujeto Obligado, dentro de la solicitud de información 00995120 en atención a las consideraciones siguientes:

El Sujeto Obligado se dijo incompetente de conocer o tener información relativa a las Jornadas de la Paz y la Salud, sin embargo en su portal institucional del Sujeto Obligado (<https://www.bajacalifornia.gob.mx/Prensa/Noticia?Noticiald=618>) así como en las múltiples publicaciones de facebook del gobierno del estado, así como las decenas de publicaciones de medios noticiosos (ejemplos: <https://zetatijuana.com/2020/09/bonilla-reinicia-jornadas-por-la-paz-en-rosarito-pese-a-incremento-en-casos-covid/> o <https://www.milenio.com/estados/baja-california-gobierno-suma-68-jornadas-paz>) se puede ver al Gobernador del Estado encabezando dichas Jornadas, por lo que es un hecho evidente que el Sujeto Obligado si debe de tener información relacionada respecto a las Jornadas por la Paz, por lo que resulta indebida dicha declaración de incompetencia.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial: HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.

Es igual de importante recurrir que en el resto de las preguntas realizadas por este Colectivo el Sujeto Obligado remite a su informa de gobierno, un documento de más de 700 fojas del cual no se informa de manera clara ni de la forma solicitada (datos desagregados) la información solicitada, por lo que se puede entender que dicha información se encuadra dentro de los supuestos de las fracciones IV, V, VIII del artículo 136 de la Ley de Transparencia Local.

Atentamente

Tijuana B.C., a fecha de presentación

Colectivo Baja Transparente” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

[...]

En ese sentido, en cuanto al agravio consistente en " declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado"; Este Sujeto Obligado en la el principio de máxima respuesta recurrida de conformidad con publicidad, legalidad y congruencia que impera en la

materia de transparencia señalo y puntualizó a los Sujetos Obligados que componen al Poder Ejecutivo que podrían generar, poseer o administra la información requerida en términos de ley, toda vez que esta Oficina y dada la naturaleza de la misma no se encuentra en aptitud de atender a plenitud la solicitud de acceso, debido a que no cuenta con la información requerida, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y aplicable a este Sujeto Obligado consistente en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California en su artículo 05 y el Reglamento Interno de la Oficina de la Gubernatura. Mismos que se citan de manera textual:

ARTICULO 5.- El Titular del Poder Ejecutivo, contará con un órgano de apoyo que se denominará Oficina de la Gubernatura, para el seguimiento permanente de los acuerdos, coordinación, consulta, representación, protocolo, giras, la administración de la Oficina del Gobernador, y despacho de los asuntos de su competencia, así como de las unidades de asesoría, de apoyo técnico, y de coordinación que él determine, misma que tendrá las atribuciones que al efecto se establezcan en su Reglamento.
[...]

De lo anterior, si lo considera oportuno exponer que si bien es cierto, mi representada es el órgano de apoyo al Gobernador Constitucional Jaime Bonilla Valdez, el conducto con la ciudadanía Baja Californiana, los encargados en giras, entre otras, no infiere que participe en todas las actividades de la Administración Pública Estatal, y de manera específica en las conocidas como Jornadas por la Paz, siendo diversas dependencias que el Poder Ejecutivo quienes han componen participaron en el ámbito de su competencia como lo es la Secretaría de efectúa Bienestar Social y Bienestar Social, por ser quien naturalmente conoce actos relacionados con las JORNADAS POR LA PAZ, entre otras. En consecuencia, se concluye, que este Sujeto Obligado no ha intervenido en acciones, actividades, O cualquier acto relacionado con las JORNADAS POR LA PAZ, por no ser brigadas o eventos relacionados a la naturaleza por el cual fue creado jurídicamente y materialmente. Lo anterior, en congruencia con el principio de legalidad y la literalidad del ámbito de competencia, facultades y atribuciones que cuenta esta Oficina, por ende, no se cuenta con elementos para acreditar en autos que este Sujeto Obligado en quien deberá de proporcional al ciudadano la información peticionada respecto específicamente a las JORNADAS POR LA PAZ.

Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Unidad de Transparencia que en la narrativa del agravio vertido por el ahora recurrente cita diversos hipervínculos mismos que versan entre notas periodísticas, portales de internet, etcétera dichas ligas dicen contener información relacionada con las JORNADAS POR LA PAZ, es considerable mencionar que dichas fuentes no son alimentadas, administradas o se encuentran en posesión por la Oficina de la Gubernatura, como ya se expuso las

Jornadas no son naturaleza de este Sujeto Obligado. Tal y como se demostrará con los medios de prueba que se ofrecerán en su capítulo respectivo.

[...]

Y bien, lo que respecta al motivo de inconformidad VI, del artículo 136 de la Ley de Transparencia (...) Estado de Baja California, relativo la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley: esta Unidad de Transparencia expone que no se actualiza dicho supuesto normativo, puesto que la falta de respuesta que podría referirse el particular podría consistir en que esta Oficina no proporcionó la información pública requerida por las consideraciones expuestas a lo largo del presente curso, sin embargo, para efectos del artículo 273, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el cual nos indica que se entiende por falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública, y al no actualizarse supuesto alguno, se solicita a esta Autoridad que el presente motivo de inconformidad sea decretado como infundado e improcedente, en virtud de aplicar el principio de legalidad mediante la resolución que se dicté en los presentes autos, por lo expuesto se cita el numeral descrito.

[...]"(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00995120** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá exhibir ante este Órgano Garante el acta de sesión del Comité de Transparencia respectivo que se pronuncie sobre la incompetencia para atender la solicitud 00995120.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-754** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00995120** para efectos de que el sujeto obligado exhiba ante este Órgano Garante el acta de sesión del Comité de Transparencia respectivo que se pronuncie sobre la incompetencia para atender la solicitud 00995120.

2.-. RR/039/2021. Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Solicito la Guía Simple de archivos actualizada al gobierno actual ya que no se encuentran muchas dependencias estatales y federales de la 4t” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

[...]

“Por medio de la presente y anteponiendo un cordial saludo me permito darle respuesta al oficio SA/MC-002-2021, en la que me solicita la Guía Simple de Archivos, la cual su última actualización fue en el 2019.

[...]

” (sic)

¿Qué agravio interpuso la parte recurrente?

“La información solicitada es de oficio, por lo que trimestralmente debe de ser actualizada, y en el oficio de entrega me manifiestan que la ultima actualización fue en el año 2019, por lo que dejan en visto la falta de transparencia.” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado al recurso de revisión?

[...]

Con el fin de no obstaculizar la información al ciudadano, me permito adjuntar un archivo digital, en el cual se encuentra la respuesta a la solicitud del recurrente, información que fue subsanada por la Jefa del Departamento de Administración y Documentos Públicos. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 169 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, pido se correspondiente para la contestación al Instituto de Transparencia Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. me tenga por atendida y sustanclada la solicitud de información.

[...]

Por medio de la presente y anteponiendo un cordial saludo, me permito darle respuesta al oficio numero ES/MC-014-202, en relación al requerimiento de información denominada "Gula simple de Archivos Actualizada al gobierno actual, ya que no se encuentran muchas dependencias estatales y federales de la 4T.", siendo éste el Departamento de Administrxción de Documentos Públicos, en cumplimiento al Reglamento de la Administración Publica para el Municipio de Mexicali, Baja California, y así mismo al del Reglamento para la Administración de Documento

Públicos del Municipio de Mexicali, este departamento se encarga de regular el manejo, cuidado y consulta de los documentos que reciba o genere el gobierno municipal. Así mismo le informo que este departamento, nos regimos mediante el "Cuadro de Clasificación Decimal", por lo que no cuenta con la información requerida, por lo que me veo imposibilitada en dar la respuesta a dicha solicitud. Ver anexos. [...]” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01265920** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá exhibir la guía de archivo documental actualizada de manera anual.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-755** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **01265920** para efectos de que el sujeto obligado exhiba la guía de archivo documental actualizada de manera anual.

3.- RR/815/2020. Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Por este conducto solicito los nombramientos de los magistrados que integran el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, incluyendo al magistrado de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, con el que se acredite que cada uno de ellos cuenta con facultades para ejercer dicho cargo público.” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...] Me permito informar que el nombramiento del Magistrado de Pleno Alberto Loaiza Martínez, se encuentra vigente conforme a la resolución de fecha 03 de septiembre

del año 2004 recaída al amparo 664/2003, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; por cuanto hace a los nombramientos de los Titulares de la Sala Auxiliar y Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción, se encuentran en firma en la ciudad de Tijuana por el Magistrado de Pleno Carlos Rodolfo Montero Vázquez; sin embargo se remite certificación de los puntos administrativo de seis de noviembre de dos mil veinte, fecha en la Cual fueron renovados SUS nombramientos. de acuerdo del acta de pleno Asimismo anexo los nombramientos de los Magistrados de Pleno Alberto Loaiza Martínez, Guillermo Moreno Sada, Carlos Rodolfo Montero Vázquez; de los Magistrados de Sala, Flora Arguiles Robert, Roberto Alfonso Vidrio Rodríguez y de la Titular de la Primera Sala Almo Alejandrina Razo Santoyo. [...]”(sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

“Es por la respuesta incompleta por parte del tribunal Estatal de justicia administrativa, ya que solo exhibe un acta del Congreso de 1996, en la que solo se argumenta que el lic. Alberto Loaiza Martinez, cumplía con los requisitos para desempeñar el cargo de magistrado, pero el oficio de respuesta a la solicitud informa que el nombramiento de magistrado de pleno se encuentra vigente, conforme a la resolución de fecha 03 de septiembre del año 2004 recaída al amparo 664/2003 diete da por la primera sala de la Suprema corte de justicia de la nación, sin embargo, al sujeto obligado no exhibe el nombramiento que le fue solicitado. precisando que una sentencia no es sinónimo de un nombramiento, por lo tanto, solía to se me dé. exhibe el nombramiento solicitado.” (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el medio de impugnación?

“[...] El recurrente como bien lo señala solicitó los nombramientos de Magistrados integrantes de este Tribunal; el día 19 de noviembre del año en curso se dio respuesta a la solicitud planteada. Sin embargo el recurrente afirma que se le entregó de manera incompleta la información, señalando que no se le entregó el nombramiento del suscrito. En virtud de los hechos narrados con antelación es menester aclarar que de acuerdo a la doctrina jurídica, el concepto "Nombramiento", conlleva dos connotaciones, siendo su definición la siguiente: "NOMBRAMIENTO: Acto en virtud del cual se confiere a persona o personas determinadas un cargo, función o empleo. // Documento en que se hace constar dicho acto.".- De Pina Rafael, De Pina Vara Rafael, 1984, Diccionario De Derecho, México, Editorial Porrúa, S.A., Decimosegunda Edición. Como bien quedó asentado en el oficio de respuesta al solicitante, "...el nombramiento del Magistrado Alberto Loaiza Martínez, se encuentra vigente conforme a la resolución de fecha 03 de septiembre del año 2004 recaída al amparo 664/2003, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la

Nacion...", con ello se informó que la sentencia referida valida la existencia de dicho nombramiento como acto.

Asimismo informo que este Sujeto Obligado no cuenta en sus archivos con el nombramiento en su calidad de documento, únicamente se tiene el Acta del Congreso que le fue remitida al solicitante [...]” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-756** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4.- RR/169/2021. Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Muy buen día mi nombre es [REDACTED], actualmente estudiante del 4to semestre de la maestría en Administración Pública, en la facultad de Ciencias Sociales de la UABC campus Mexicali.

Para poder graduarme de la maestría tengo que realizar un trabajo de investigación, que en mi caso está enfocado en el Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría General de Gobierno de Baja California, es por ello que después de hacer una búsqueda exhaustiva he determinado que ustedes pueden ayudarme dado que la información a solicitar esta dentro de sus facultades.

1. ¿Cuál es el marco normativo para la contratación de puestos directivos en la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

2. ¿Cuántos puestos directivos tiene la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

3. ¿Cuál es el método de contratación para los puestos directivos en la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

4. ¿Cuántos puestos directivos son contratados por concurso en la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

5. ¿Cuántos puestos directivos son contratados por confianza en la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

6. ¿Cuál es el perfil / curricula para la contratación de puestos directivos en la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

7. ¿Número total de solicitudes de información recibidas en 2018, 2019 y 2020 de la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

8. ¿Número total de solicitudes de información atendidas en 2018, 2019 y 2020 de la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

9. ¿Número total de recursos de revisión y denuncias aplicados en 2018, 2019 y 2020 de la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

10. Curriculum de todos los directivos actuales (2021) de la Secretaría General de Gobierno de Baja California." (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

"Estimado Ciudadano:

En atención a su solicitud 00168921 de transparencia y acceso a la información pública, a través de la cual solicita la siguiente información:

?Muy buen día mi nombre es Roberto Morales Valadez, actualmente estudiante del 4to semestre de la maestría en Administración Pública, en la facultad de Ciencias Sociales de la UABC campus Mexicali. Para poder graduarme de la maestría tengo que realizar un trabajo de investigación, que en mi caso está enfocado en el Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría General de Gobierno de Baja California, es por ello que después de hacer una búsqueda exhaustiva he determinado que ustedes pueden ayudarme dado que la información a solicitar esta dentro de sus facultades.

1. ¿Cuál es el marco normativo para la contratación de puestos directivos en la Secretaría General de Gobierno de Baja California? 2. ¿Cuántos puestos directivos

tiene la Secretaría General de Gobierno de Baja California? 3. ¿Cuál es el método de contratación para los puestos directivos en la Secretaría General de Gobierno de Baja California? 4. ¿Cuántos puestos directivos son contratados por concurso en la Secretaría General de Gobierno de Baja California? 5. ¿Cuántos puestos directivos son contratados por confianza en la Secretaría General de Gobierno de Baja California? 6. ¿Cuál es el perfil / curricula para la contratación de puestos directivos en la Secretaría General de Gobierno de Baja California? 7. ¿Número total de solicitudes de información recibidas en 2018, 2019 y 2020 de la Secretaría General de Gobierno de Baja California? 8. ¿Número total de solicitudes de información atendidas en 2018, 2019 y 2020 de la Secretaría General de Gobierno de Baja California? 9. ¿Número total de recursos de revisión y denuncias aplicados en 2018, 2019 y 2020 de la Secretaría General de Gobierno de Baja California? 10. Curriculum de todos los directivos actuales (2021) de la Secretaría General de Gobierno de Baja California.? (sic)

Al respecto, me permito comentarle lo siguiente:

1. ¿Cuál es el marco normativo para la contratación de puestos directivos en la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, Condiciones Generales de Trabajo que en términos del Artículo 76 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California.

2. ¿Cuántos puestos directivos tiene la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

La Secretaría General de Gobierno tiene 23 puestos directivos.

3. ¿Cuál es el método de contratación para los puestos directivos en la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

*Se anexa hipervínculo donde se encuentra las políticas en materia de recursos humanos publicadas el día 23 de septiembre del año 2005 en el Periódico Oficial del Estado, siendo el siguiente:
<https://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/29/8120190913140913.pdf&descargar=false>*

Información que podrá encontrar a partir de la página 20 a la 28.

4. ¿Cuántos puestos directivos son contratados por concurso en la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

Ningún puesto directivo es contratado por concurso.

5. ¿Cuántos puestos directivos son contratados por confianza en la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

Todos los puestos directivos tienen relación laboral de confianza.

6. ¿Cuál es el perfil / currícula para la contratación de puestos directivos en la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

El perfil para la ocupación del puesto, es variable dependiendo del puesto a contratar, sin embargo de manera general se requiere tener carrera profesional concluida y experiencia mínima de 3 años en puestos similares.

7. ¿Número total de solicitudes de información recibidas en 2018, 2019 y 2020 de la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

AÑO SOLICITUDES RECIBIDAS

2018 359

2019 327

2020 507

8. ¿Número total de solicitudes de información atendidas en 2018, 2019 y 2020 de la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

AÑO SOLICITUDES RECIBIDAS

2018 359

2019 327

2020 507

9. ¿Número total de recursos de revisión y denuncias aplicados en 2018, 2019 y 2020 de la Secretaría General de Gobierno de Baja California?

AÑO RECURSOS DE REVISIÓN DENUNCIAS

2018 8 0

2019 16 0

2020 40 3

10. Currículum de todos los directivos actuales (2021) de la Secretaría General de Gobierno de Baja California.

De acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en el artículo 81, fracción XVII se encuentran publicados en el Portal de Internet de la Secretaría General de Gobierno, motivo por el cual, se agrega hipervínculo, donde podrá encontrar la información que requiere, siendo este el siguiente.

http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio_F/45?FraccionId=18

Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle.” (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

“Derivado del punto número 10 de mi solicitud de información Curriculum de todos los directivos actuales (2021) de la Secretaría General de Gobierno de Baja California. y la respuesta de la SGG:

De acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado en el artículo 81, fracción XVII se encuentran publicados en el Portal de Internet de la Secretaría General de Gobierno, motivo por el cual, se agrega hipervínculo, donde podrá encontrar la información que requiere, siendo este el siguiente. https://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio_F/45?FraccionId=18

En búsqueda de su portal de transparencia y en revisión se las cargas realizadas por dicha secretaría, me encontré con la falta de información, dado que no tienen los CV’s en versión disponible, así mismo adjunto la información que lo avala.

http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio_F/45?FraccionId=18

<http://wsextbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/45/24120200130191229.docx&descargar=false>

Dando como respuesta un documento tipo word en el que se dice que el CV esta en proceso de actualización.

Es por ello que solicito que se me mande a mi correo la información antes citada (el CV’s de los 23 directivos con lo que cuenta esta dirección), dado que la momento de ingresar al link antes mencionado no me da acceso.

Agradezco su atención.” (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el medio de impugnación?

“Tal y como lo menciona el recurrente, en la pregunta 10 de la solicitud de acceso a la información pública, relativa a la información curricular de este sujeto obligado en el Sistema Estatal de Transparencia, nos percatamos que en algunos casos se encontraron documentos en formato word con la leyenda en proceso de actualización; al respecto me permito comentarle, que dicha situación ha sido corregida por la unidad administrativa responsable de esta Secretaría General de Gobierno

encargada de subir la información de la fracción XVII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. En razón de ello, la información actualizada podrá ser localizada en el siguiente hipervínculo http://www.transparenciabc.gob.mx/Areas/info_oficio/F/45?FraccionId=18, en el ejercicio 2021, en el periodo del 01 de enero del 2021 al 31 de marzo del 2021.”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-757** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

5.-. RR/054/2021. Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Deseo la información estadística siguiente

- 1. Número de certificados de defunción otorgados por día del 12 de diciembre de 2020 al 12 de enero de 2021.*
- 2. Número de certificados de defunción cuya causa de fallecimiento fue COVID19, otorgados por día del 12 de diciembre de 2020 al 12 de enero de 2021.*
- 3. Número de certificados de defunción cuya causa de fallecimiento fue una enfermedad respiratoria otorgados por día del 12 de diciembre de 2020 al 12 de enero de 2021.” (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

“[...]

*Se informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 1.-certificados de defunción otorgados. - Tengo a bien informarte que Registro Civil Registro Civil no tiene la facultar de OTORGAR certificados de salud de acuerdo a los artículos 35 y 114 del Código Civil para el Estado de Baja California, lene coma función autorizar los actos del estado civil de las personas y expedir constancia de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hijos, adopción, matrimonio, divorcio, y defunción de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional así como Ninguna inhumación o cremación se hará sin autorización escrita dada por el Oficial del Registro Civil, o quien ejerza sus fundones, quien se asegurará suficientemente del fallecimiento por certificado expedido por médico legalmente autorizado, No se procederá a la inhumación o cremación sino hasta después de que transcurran veinticuatro horas del fallecimiento, excepto en los casos que se ordene otra cosa por la autoridad qug corresponda. 2 y 3.- certificados de defunción cuya causa de fallecimiento fue por COVID-19 así como certificados de defunción cuya causa enfermedades respiratorias. Tengo a bien informarle que Registro Civil no cuenta con padrones de clasificación de certificados de defunción por causa de muerte ya que según en los artículos 35 y 114 del Código Civil para el Estado de Baja California, autorizaran los actos del estado civil y expedirán constancia de las actas relativas a nacimiento, reconocimiento de hilos, adopción, matrimonio, divorcio, y defunción de los mexicanos y extranjeros residentes en el territorio nacional.
[...] (sic)*

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

“El trámite expedición del certificado de defunción se realiza ante el Registro Civil del Ayuntamiento de Mexicali. Si ellos no son competentes para responder sobre la estadística de expedición de certificados. ¿Quién es?” (sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el medio de impugnación?

“ [...]”

*Que de conformidad con los articulos 388 y 389 de la Ley General de Salud, es competencia de las autoridades sanitarias la expedición de los certificados de defunción. Por lo que el Registro Civil, para lever a cabo los registros de defunción según las atribuciones que le confiere el articulo 115 del Codigo CM para el Estado de Baja California, exige la prosentación del certifficado de defunción, como lo establece el mmeral 348 de la Ley General de Salud.
[...]” (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00034021**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-758** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00034021**.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:

1.- RR/197/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Solicito la siguiente información sobre los registros o archivos de prendas y objetos que portaban los de cuerpos no identificados

- 1. Si el registro o archivo se encuentra digitalizado*
- 2. Si el registro o archivo se encuentran individualizadas, es decir, si se pueden consultar los registros o archivos de prendas y objetos por individuo o cuerpo*
- 3. El número de cuerpos no identificados que cuentan con un registro de prendas y objetos*
- 4. El número de registros de prendas y objetos*
- 5. Si se utiliza algún software para almacenar los registros o archivos de prendas y objetos*
- 6. Si el registro o archivo puede ser consultado en línea (agregar enlace de ser afirmativo)*
- 7. Si existe algún lineamiento, guía, protocolo o cualquier documento orientativo para la consulta física o digitalizada del archivo o registro de prendas y objetos.” (Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

[..]

Es por ello que me permito informarle que los requerimientos de la solicitud de transparencia en merito, ameritan de un minucioso análisis técnico y administrativo, que brinde certidumbre a la inquietud ciudadana manifestada en aquella, por tal motivo nos encontramos limitados para brindarle información bajo las condiciones que señala en su oficio, por tanto, solicito que se proporcione una prórroga de 30 días hábiles a partir de la recepción de presente, a fin de revisar de forma exhaustiva los registros periciales, tomando en consideración que dicha información es considerada como sensible, pero lo que siendo de tal naturaleza es necesario dar una especial atención.

”(Sic).

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“EL SUJETO OBLIGADO NO RESOPONDIÓ A LA SOLICITUD.” (Sic).

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

Hago de su conocimiento que la presente Dirección opera los registros de prendas y objetos dentro de los archivos básicos integrados en la aplicación informática instaurada para el Programa Ante Mortem / Post Mortem (AM/PM) utilizada a nivel nacional. Cabe señalar que con cargo a esta oficina únicamente corresponde el apartado PM para efectos de la captura de información que integra el archivo básico para todos los cadáveres no identificados.

Asimismo es importante precisar que toda la información contenida en ellos corresponde a Carpetas de Investigación aún en integración, motivo por el cual esta Dirección en calidad de auxiliar del Ministerio Público carece de atribuciones para publicar su contenido.

En este sentido, es importante dejar manifiesto el interés de esta Dirección de atender todas y cada una de las inquietudes ciudadanas respecto de las actividades que encuadran con las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Estatal de Ciencias Forenses.

Sin más por el momento, refrendo el compromiso de esta Dirección de auxiliar de forma activa y sin dilaciones a la necesidad manifestada por su representación social, además de la obligación de nuestro personal de realizar las actividades en función de su cargo en congruencia con la cultura de respeto y protección de los Derechos Humanos.

”(Sic)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que, otorgue respuesta de manera congruente y exhaustiva a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00140121.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por

UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-11-759** este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, para efecto de que, otorgue respuesta de manera congruente y exhaustiva a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00140121.

2.- RR/224/2021. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“1.- En materia electoral por conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ¿Cuántas carpetas de investigación se judicializaron en el periodo comprendido del 1 enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020? (desglosado por año).

2.- En materia electoral, por conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ¿Cuántas averiguaciones previas se encuentran activas con corte al 31 de diciembre de 2020?

3.- En materia electoral, por conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ¿Cuántas carpetas de investigación iniciaron en el periodo comprendido de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020? (desglosadas por año).

4.- En materia electoral, por conductas previstas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales, ¿Cuántas carpetas de investigación se determinaron en el periodo de 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre del 2020? (desglosadas por año).

5.- ¿Cuál o Cuáles son las conductas con apariencia de delito electoral cometidas y/o denuncias y/o perseguidas, desglosadas por año a partir del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020, en relación a la Ley General en Materia de Delitos Electorales, desglosadas por tipo y subtipo?

6.- De las carpetas de investigación judicializadas ¿Por qué delito, señalando tipo y subtipo, se judicializaron en materia electoral, del periodo comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020.” (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

En cuanto al artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica de la Fiscalía para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California, se menciona que:

SEPTIMO. Las investigaciones en curso y el ejercicio de la acción penal de delitos electorales que se encuentren en proceso en el ámbito de la Fiscalía General del Estado, continuarán en esa dependencia hasta que quede debidamente operando en su totalidad la Fiscalía Especializada del Fiscal para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California.

Con referencia en lo anterior, la información solicitada en los puntos del 1 al 6, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California (FEBC) inicio su funcionamiento de manera parcial como organismo

autónomo a partir del día primero de enero de 2021. Por ello, la Fiscalía electoral no cuenta con registros de fecha anterior a enero de 2021.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“Es procedente la presente queja, toda vez que no se proporciono la información solicitada.

Existe una falta de respuesta evidente.” (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

Con referencia en lo anterior, la información solicitada en los puntos del 1 al 6, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales del Estado de Baja California (FEBC) inicio su funcionamiento de manera parcial como organismo autónomo a partir del día primero de enero de 2021. Por ello, la Fiscalía electoral no cuenta con registros de fecha anterior a enero de 2021.

[...]” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta a la solicitud de información y la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

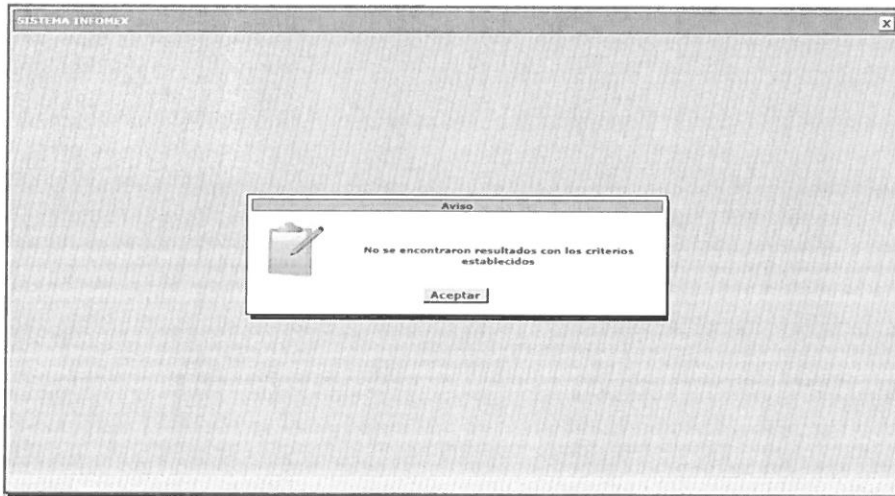
Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-760** en donde este Órgano Garante determina su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

3.- RR/572/2021. Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*“Dentro del ámbito de su competencia, brindan atención psicológica? (hospitales, centros comunitarios, centros de desarrollo, etc), de ser así, cuantos psicólogos laboran en su institución
cuales son los horarios de trabajo de los psicólogos, (todos los turnos, especificar si son de fines de semana)
cuales son los horarios de atención al paciente
cual es el sueldo que percibe un psicólogo en su institución
cuales son los padecimientos que mas atiende el psicólogo en si institución.” (Sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“NO SE DIO RESPUESTA A MI SOLICITUD DE INFORMACION.” (Sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

1. ¿Dentro del ámbito de su competencia, brindan atención psicológica? (Hospitales, Centros Comunitarios, Centros de Desarrollo, etc.):

En el Instituto Contra las Adicciones del Estado de Baja California (ICABC) se brinda atención psicológica enfocada en la prevención y tratamiento de las adicciones dentro de los UNEME CAPAS, Centros Educativos Públicos, Privados y CERESOS del Estado de Baja California.

2. ¿Cuántos Psicólogos laboran en su Institución?

Laboran 96 Psicólogos.

3. ¿Cuáles son los horarios de trabajo de los Psicólogos? (Todos los turnos, especificar si son de fines de semana)

El horario de trabajo es de lunes a viernes de 8:00 a 14:30 horas.

4. ¿Cuáles son los horarios de atención al paciente?

El horario de atención es de lunes a viernes de 8:00 a 14:30 horas.

5. ¿Cuál es el sueldo que percibe un Psicólogo en su Institución?

TABULADOR DE SALARIOS MENSUALES VIGENTES
PSICOLOGOS ADSCRITOS A ICABC
ANEXO 02 CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020

NIVEL	SUELDO MENSUAL	PUESTO
8	12,859.77	PSICOLOGO
10	13,098.77	PSICOLOGO
12	13,503.87	PSICOLOGO
17	15,648.01	PSICOLOGO

6. ¿Cuáles son los padecimientos que más atiende el Psicólogo en su Institución?

Son aquellos relacionados con el consumo de sustancias.

[...]"

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener **por medio de la contestación al recurso, la información solicitada**, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, fue **APROBADO** por **MAYORIA** mediante el **ACUERDO AP-11-761** en

donde este Órgano Garante decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4.- DEN/056/2020. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“toda vez que no se encuentra información en ninguna de las fracciones que le corresponde, en ninguno de los trimestres; busque en el año 2019.” (sic)

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

1. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 056/2020 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“toda vez que no se encuentra información en ninguna de las fracciones que le corresponde, en ninguno de los trimestres; busque en el año 2019”. (sic)

2. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81, 82 y 83 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto al periodo obligatorio inmediato anterior, conforme a la Tabla de conservación y actualización de los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales, que se publica en el Portal de Internet.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

- 1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 3. Lineamientos técnicos generales para la publicación, estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,*

que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,

4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veintisiete de julio del año en curso se procedió a ingresar al portal de Internet <http://imjuvens.transparencia.ensenada.gob.mx/estructura.do> el cual presenta el vínculo de acceso directo a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> donde se publica la información de oficio de la **Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, 82 y 83 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y se obtuvieron los siguientes resultados:

Artículo 81

Artículo 81	Porcentaje obtenido
Fracciones verificadas	PNT
I	0%
II	0%
III	0%
IV	0%
V	0%
VI	0%
VII	0%
VIII	0%
IX	0%
X	0%
XI	0%
XII	0%
XIII	0%
XIV	0%
XV	0%
XVI	0%
XVII	0%
XVIII	0%
XIX	0%

XX	0%
XXI	0%
XXII	0%
XXIII	0%
XXIV	0%
XXV	0%
XXVI	0%
XXVII	0%
XXVIII	0%
XXIX	0%
XXX	0%
XXXI	0%
XXXII	0%
XXXIII	0%
XXXIV	0%
XXXV	0%
XXXVI	0%
XXXVII	0%
XXXVIII	0%
XXXIX	0%
XL	0%
XLI	0%
XLII	0%
XLIII	0%
XLIV	0%
XLV	0%
XLVI	0%
XLVII	0%
XLVIII	0%
Último párrafo del artículo 81	0%
Porcentaje de cumplimiento	0%

Artículo 82

Artículo 82	Porcent aje obtenido
I-VII	0%
Porcentaje de cumplimiento	0%

Artículo 83 Fracción IV

Artículo 83	Porcentaje obtenido
Fracción IV	PNT
a)	0%
b)	0%
c)	0%
d)	0%
e)	0%
f)	0%
g)	0%
h)	0%
i)	0%
J)	0%
k)	0%
l)	0%
m)	0%
n)	0%
o)	0%
p)	0%
Porcentaje de cumplimiento	0%

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado no cuenta con información cargada en los artículo 81, 82 y 83 fracción IV, toda vez que, al seleccionar cada una de las fracciones correspondientes a cada artículo nos arrojó cero resultados, en consecuencia, se procedió a requerir un informe del “Total de registros por sujeto obligado: Formato-Usuario” del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del Sujeto Obligado Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada y del mismo se desprende que cuenta con cero registros en todas las fracciones del artículo 81 y 82, e incisos del artículo 83 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple con la publicación del artículo 81, 82 y 83 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en su totalidad, respecto al periodo obligatorio inmediato anterior, conforme a la Tabla de conservación y actualización de

los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales, en el Portal Oficial de Internet.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

Artículo	Requerimiento
81, 82 y 83 fracción IV	El sujeto obligado deberá publicar y actualizar la información que corresponde al artículo 81, 82 y 83 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto al periodo obligatorio inmediato anterior, conforme a la Tabla de conservación y actualización de los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales, en su Portal de Internet.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos **81, 82 y 83, fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del ejercicio 2019.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-762** en donde se determina que el obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE ENSENADA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos **81, 82 y 83, fracción IV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del ejercicio 2019.

5.- DEN/104/2021. Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“NO SE HAN PUBLICADO QUÉ DOCENTES OCUPARON LAS PLAZAS VACANTES DE SUPERVISOR EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SUBSISTEMA FEDERALIZADO EN EL CONCURSO DE PROMOCIÓN VERTICAL 2021” (sic)

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

3. Hechos denunciados

Mediante la denuncia número 104/2021 se hizo del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“NO SE HAN PUBLICADO QUÉ DOCENTES OCUPARON LAS PLAZAS VACANTES DE SUPERVISOR EN EL NIVEL DE EDUCACIÓN PRIMARIA, SUBSISTEMA FEDERALIZADO EN EL CONCURSO DE PROMOCIÓN VERTICAL 2021.” (Sic)

4. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son los siguientes:

- 5. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 6. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*
- 7. Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*
- 8. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

6. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 21 de octubre del año en curso se procedió a ingresar a Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> del **Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, seleccionando el primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno con un total de trescientos veintinueve registros.

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica en el formato Excel la relativa a las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos, con datos en los criterios sustantivos y adjetivos, en el formato Excel, con un índice de cumplimiento de 100.00%.

Atendiendo lo solicitado, se visualiza la “Convocatoria al proceso de selección para la promoción vertical a categorías con funciones de dirección y de supervisión en educación básica ciclo escolar 2021-2022”, proporcionando el hipervínculo al documento, así como la siguiente leyenda en el criterio de nota:

“Los criterios: Clave o nivel de puesto, Denominación del puesto, Denominación del cargo, Denominación de área, salario bruto, salario neto, nombre, primer y segundo apellido e hipervínculo de la versión pública no son proporcionados debido a que el concurso se encuentra en proceso de evaluación.” (Sic).

Por otra parte, se hace hincapié que la base décimo segunda de la convocatoria al proceso de selección para la promoción vertical a categorías con funciones de dirección y de supervisión en educación básica ciclo escolar 2021-2022, señala que:

“Los resultados del proceso de selección para la promoción vertical... se publicaran a través de la plataforma de la Unidad del Sistema <http://Usicamm.sep.gob.mx/>, el 05 de julio de 2021. La vigencia de los resultados del personal que participo en el presente proceso será del 16 de agosto de 2021 al 31 de mayo de 2022...”

En virtud de lo anterior, durante los periodos informados el concurso se encontraba en proceso, pues los resultados de dicha convocatoria serian publicados hasta una vez finalizado los plazos señalados.

Del formato correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, se puede visualizar que el sujeto obligado ya publica un total de 165 registros relacionados con la convocatoria al proceso de selección para la promoción vertical a categorías con funciones de dirección y de supervisión en educación básica ciclo

escolar 2021-2022, bajo numeral COP-EB-2021, mediante los cuales ya se puede observar la información relativa a los nombre de la personas aceptadas, los puestos de director, subdirector, supervisor y jefe que le proporcionaron a cada una de las persona aceptadas, salarios, entre otros datos, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

7. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

8. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos: No se emiten

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción XIV, del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-763** en donde se determina que el obligado **INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la **fracción XIV, del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

Acto seguido, la ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de las siguientes Denuncias:

- DEN/026/2020. Secretaría de Salud.
- DEN/098/2021. Ayuntamiento de Mexicali.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1.- RR/574/2020. Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Se adjunta archivo en formato ZIP que contiene solicitud de información y anexo

En el marco del quinceavo aniversario de la publicación de la reforma constitucional del artículo 18 sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el trigésimo aniversario de la Convención sobre los derechos del Niño, solicito la siguiente información en formato abierto (Excel u otro que permita su procesamiento) de personas adolescentes bajo investigación en fase inicial durante el año 2019, es decir, adolescentes señalados como sujetos activos en la supuesta comisión de hecho(s)/conducta(s) antisocial(es) tipificada(s) como delito(s). Por favor, contestar incluyendo datos de la totalidad de regiones en las cuales opera la Fiscalía del Estado de Baja California. 1. Número total de carpetas de investigación en fase inicial de personas adolescentes durante el año 2019 por la Fiscalía del Estado de Baja California. 1.1 Del número total de esas carpetas de investigación, número de carpetas de investigación en fase inicial que iniciaron solamente durante el año 2019. 1.2 Del número total de esas carpetas de investigación, número de carpetas de investigación en fase inicial que iniciaron años en anteriores a 2019 (rezago). 2. Número total de ministerios públicos que operan exclusivamente en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. 3. Número total de ministerios públicos que operan tanto en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes como en el Sistema de Adultos. 4. Por favor, desagregar la siguiente información por persona adolescente bajo investigación inicial durante el año 2019 por los siguientes criterios: - ID de la persona adolescente señalada como sujeto activo (el ID corresponde al número de identificación hipotéticamente asignado, de modo que no sea vulnerado el derecho a la protección de datos personales). - Sexo - Edad - Fecha de inicio de la investigación - Tipo de delitos - Tipo de fuero (Estatal o Federal) - ¿La investigación estuvo asociada o se derivó de una investigación relacionada con delincuencia organizada? (Sí o No). - ¿La investigación (carpeta) inició con persona adolescente en libertad? o Orden de aprehensión o Citatorio o Orden de comparecencia - ¿La investigación (carpeta) inició con persona adolescente detenido? o Flagrancia o Caso

urgente - Fecha de la detención / orden de aprehensión - Hora de la detención / orden de aprehensión - Municipio de la detención / orden de aprehensión - Entidad federativa de la detención / orden de aprehensión - Lugar de la detención (no se requieren datos personales relacionados con la dirección de la persona adolescente detenida, sino una especificación general del lugar donde ocurrió la detención) o Domicilio particular o Espacio público - Autoridad / persona civil que detuvo a la persona adolescente o que ejecutó la orden de aprehensión o Policía de investigación criminal (del Ministerio Público) o Policía municipal o Policía estatal o Guardia Nacional / Policía Federal o Ejército o Marina o Personas civiles o Otros (especificar) - Fecha de la retención - Horario de la retención - Forma de terminación de la investigación inicial (art. 127 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes) o Facultad de abstenerse de investigar o Archivo temporal o No ejercicio de la acción penal (perdón, muerte del sujeto activo, doble enjuiciamiento, etc.) o Criterio de oportunidad o Acuerdo reparatorio o Otros - Fecha de terminación de la investigación inicial - ¿Se ejercitó la acción penal? | Sí o No - Fecha en que solicitó la audiencia inicial - Horario en que solicitó la audiencia inicial - Formas de conducción de la persona adolescente a la audiencia inicial o Flagrancia o Caso urgente o Orden de aprehensión o Citatorio o Otros Para responder a solicitud de información adecuadamente, les pedimos seguir amablemente el archivo Excel que se adjunta a esta solicitud, el cual provee una orientación clara acerca de cómo vaciar adecuadamente la información que obra en sus carpetas, expedientes y/o archivos, en miras de facilitar su trabajo y, a su vez, con la intención de motivarlos a utilizar ese mismo formato para ordenar, sistematizar y reportar su información. Asimismo, estamos conscientes que no están obligados a responder ad hoc a las solicitudes de información, sin embargo, apelamos a su buena fe y voluntad porque son los únicos que generan tales registros, los cuales buscamos obtener para incidir con políticas públicas preventivas basadas en evidencia en materia de adolescentes por entidad federativa. Por lo tanto, nuestro genuino interés radica en analizar su información para traducirla en evidencia empírica que pueda fortalecer al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. En el Instituto de Justicia Procesal Penal, A.C., estamos convencidos que la única manera de mejorar el desempeño del sistema de justicia penal es a través de la generación de evidencia empírica, por lo cual, los conminamos a responder lo más desagregado posible la información. Tengan certeza de que, en el Instituto, daremos un tratamiento riguroso y analítico de todos los datos que nos proporcionen, por lo que los resultados nos servirán para prescribir mejoras sustanciales en la política criminal y el Estado de derecho, temas que son requeridos abordar bajo un enfoque empírico hoy día en el país. Atentamente.”(Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?



DEPENDENCIA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
JUSTICIA PARA ADOLESCENTES
NÚMERO DEL OFICIO FEJA/350/2020
EXPEDIENTE S/N

06 AGO 2020
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 05 DE AGOSTO DEL 2020

ASUNTO: SE INFORMA.

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA,
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo y en atención a su oficio número 00618, en lo que se refiere al folio 00589620 con fundamento en los artículos 56 Fracción IV y X, así como el numeral 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y en el que señala que en el marco del quinceavo aniversario de la publicación de la reforma constitucional del artículo 18 sobre el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y el trigésimo aniversario de la Convención de los Derechos del Niño me permito informar lo siguiente:

- 1.- Número total de carpetas de investigación en fase inicial de personas adolescentes en el periodo 2019 por la Fiscalía General del Estado de Baja California: **1095 carpetas de investigación.**
 - 1.1 Del número total de esas carpetas de investigación, el número de carpetas de investigación en fase inicial que se iniciaron solamente durante el año 2019: **1095 carpetas.**
 - 1.2 Del número total de esas carpetas de investigación, el número carpetas de investigación en fase inicial que iniciaron años anteriores al 2019 (rezago): **3008 carpetas.**
- 2.- Número total de Ministerios Públicos que operan exclusivamente en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes: **12 Agentes del Ministerio Público Especializados en Justicia para Adolescentes.**
- 3.- Número total de Ministerio Públicos que operan tanto en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes como en el Sistema de Adultos: **0.**
- 4.- La investigación estuvo asociada o se derivó de una investigación relacionada con la Delincuencia Organizada? **No, hasta este momento esta Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes no ha integrado ninguna carpeta de investigación por el delito de Delincuencia Organizada.**

Durante el año 2019 la forma de terminación de la investigación inicial (ARTICULO 127 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes)



DEPENDENCIA
SECCIÓN
NÚMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

JUDICIALIZADAS	91
NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL	637
CRITERIOS DE OPORTUNIDAD	278
INCOMPETENCIAS	39
FACULTAD DE ABSTENCIÓN DE INVESTIGAR	7
ARCHIVO TEMPORAL	110
ORDENES DE APREHENSIÓN	19
ORDENES DE COMPARECENCIA	79
SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE PROCESO	24
PROCEDIMIENTO ABREVIADO	36

Ahora bien; con respecto a la información **NO** referida en el presente oficio y que fue solicitada a esta Fiscalía Especializada en Justicia para Adolescentes, me permito informar a Usted respetuosamente que me encuentro materialmente imposibilitada para proporcionar, toda vez que, los datos que nos requiere recaen el lo dispuesto por el artículo 35 y 36 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que invoca la protección a la intimidad, la confidencialidad y privacidad de los datos de los adolescentes relacionados con investigaciones en todas las etapas del proceso.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 9 Fracción I inciso J, 11, 18, 21, 22, 24 Fracción X, todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en relación con las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 1, 3, 8 Fracción I inciso J, 18, 19, 49, 50 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Fiscalía.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
LA C. TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LICENCIADA AMOR BERENICE COTA MORENO

05 AGO 2020
ESPACHADO

C.C.P. ACHO...
SECRETARÍA DE ACUERDOS

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“En atención a las(os) funcionarias(os) del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California (ITAI BC)

PRESENTE

La Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California respondió parcial e inadecuadamente con datos incompletos e inconexos en formato no abierto a la solicitud de información de este petionario sobre personas adolescentes bajo investigación en fase inicial durante el año 2019, bajo la justificación de que si bien, cuentan con la información, ¿se encuentran materialmente imposibilitados para proporcionarla, [toda vez que] los datos no recaen en lo dispuesto por el art. 35 y 36 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, que invoca la protección a la intimidad, la confidencialidad y privacidad de los datos de los adolescentes relacionados con investigaciones en todas las etapas del proceso¿.”(Sic)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00589620, para efectos de que:*

1.- El sujeto obligado deberá proporcionar de forma clara y precisa información respecto del municipio de la detención, entidad federativa de la detención y lugar de la detención, especificación general del lugar, pues dicha información forma parte integral del planteamiento número cuatro de la solicitud primigenia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-764** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00589620, para efectos de que el sujeto obligado proporcione de forma clara y precisa información respecto del municipio de la detención, entidad federativa de la detención y lugar de la detención, especificación general del lugar, pues dicha información forma parte integral del planteamiento número cuatro de la solicitud primigenia.

2.- RR/584/2020. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“solicito conocer del Ayuntamiento de Tijuana:

a).- Cual fue el Consumo general o global de agua en el año 2019, necesito saber los metros cúbicos consumidos y el gasto en dinero que se pago por ese servicio.

b).- Necesito que el consumo y gasto de agua del año 2019, me sea desglosado por cada una de las dependencias (gobierno central o paramunicipales) que conforman o dependen o pertenecen al ayuntamiento de Tijuana..” (Sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?



DEPENDENCIA: OFICIALIA MAYOR
SECCIÓN: DIRECCION GENERAL
NÚMERO DE OFICIO: OM/DIR/2016/2020
ASUNTO: Se rinde información

Tijuana, Baja California a 27 de agosto de 2020.

ARIADNA SANDOVAL ROCHA,
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL H.XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, B.C.
PRESENTE.-

Con fundamento en lo establecido en el Artículo 22- Bis del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., así como por los Artículos 4 y 6 del Reglamento Interno de la Oficialía Mayor de Tijuana, B.C., con el objeto de dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de oficio UT-XXIII-1753/2020, relacionado con la solicitud número 00782520 (Plataforma Nacional de Transparencia), mismo que a la letra refiere:

<<Solicito conocer del Ayuntamiento de Tijuana:

a).- cual fue el consumo general o global de agua en el año 2019, necesito, saber los metros cúbicos consumidos y el gasto en dinero que se pagó por ese servicio.

b).- Necesito que el consumo y gasto de agua del año 2019, me sea desglosado por cada una de las dependencias (gobierno central o paramunicipales) que conforman o dependen o pertenecen al Ayuntamiento de Tijuana.>> (sic)

Al respecto, y con el objeto de dar el debido cumplimiento a dicha solicitud se informa lo siguiente:

a).- En relación a los metros cúbicos consumidos en el ejercicio 2019 fue de 1,351,701 y consumo global del gasto devengado y pagado del H. Ayuntamiento de Tijuana por un importe de \$ 42'558,424.24.

b).- Del consumo y gasto de agua del año 2019 desglosado por cada dependencia o Paramunicipal esta Oficialía Mayor manifiesta lo siguiente:

- Referente al consumo y gasto de agua de Paramunicipales es importante mencionar que las Paramunicipales cuentan con Presupuesto propio para que sean administrados y ejercidos de acuerdo a lo establecido en el Artículo 54 del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California.

Artículo 54: Las Entidades Paramunicipales administraran y ejercerán sus recursos en estricto apego a su Programa Institucional.

- En virtud de lo anterior y toda vez que es de suma importancia para esta Oficialía Mayor atender toda solicitud ciudadana, se atiende a lo peticionado en referencia al desglose del consumo y gasto de agua del año 2019, en los siguientes términos:

En primer término es indispensable aclarar que en cuanto a la forma que pretende el ciudadano lo sea entregado lo solicitado, **“Desglosado en formato Excel”** se manifiesta a usted lo siguiente:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:
• RSA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
• RSA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Anel Cano Guadiana.
• RSA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
Segunda Época Criterio 03/17

(...)

¿Qué agravios realizó el recurrente?

"En referencia al Folio de la solicitud de información No. 00782520, les pedimos a los requirentes que atienden el concepto de máxima publicidad y se agradece que de forma general o global nos hayan informado, pero falto la información a detalle que se solicito, por lo tanto de la solicitud: -----

" b).- necesito que el consumo y gasto de agua del año 2019 me sea desglosado por cada una de las dependencias (gobierno central y Paramunicipales) que conforman o dependen o pertenecen al Ayuntamiento de Tijuana".

Y no tienen argumento válido para no dar la información solicitada por cada una (todas) de las dependencias del Ayuntamiento de Tijuana y es por ello la interposición de la presente queja.

Por lo que solicito nuevamente atentamente, se sirvan entregar la información de forma completa, como se señala en el inciso "b)" que antecede, atendiendo el concepto de máxima publicidad." (Sic).

¿Qué manifestaciones hizo el sujeto obligado al medio de impugnación?
(...)

En el caso particular de las Paramunicipales de conformidad a lo previsto en el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana, Baja California, de acuerdo a los Artículos 9 y 54 y demás relativos y aplicables, Son organismos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio, a los que el Ayuntamiento les confiere funciones administrativas que se ejercen en relación con los fines y objetivos determinados en los acuerdos de creación que les dan origen, así mismo cada paramunicipal administra y ejerce sus recursos en estricto apego a su programa Institucional.

Así mismo y de acuerdo a lo previsto en el Artículo 47 de dicho Reglamento "Las Entidades Paramunicipales para su desarrollo y operación, deberán sujetarse al Plan Municipal de Desarrollo, a los programas sectoriales que se deriven del mismo y a las asignaciones presupuestales de ingresos y egresos autorizadas. Dentro de tales directrices las entidades paramunicipales formularán sus programas Institucionales a corto, mediano y largo plazos. El presente Reglamento establecerá los criterios para definir la duración de los plazos".

Ahora bien, atento a lo anterior, y de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra señala:

"Artículo 124.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada".

Por ello es que esta Oficialía Mayor solicitó a la Unidad de Transparencia al responder a la petición ciudadana mediante oficio OMDIR/2018/2020, que fueran las propias Paramunicipales quienes proporcionaran el gasto de agua potable de 2019 como respuesta al ciudadano.

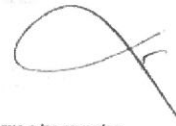
De las Dependencias: Si bien es cierto, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 y 6 del Reglamento de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento para el cumplimiento de las atribuciones, la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones del Ayuntamiento, la administración pública municipal será centralizada, desconcentrada y descentralizada.

No obstante por ello la estructura del Ayuntamiento de Tijuana es conformado por las diferentes dependencias, por lo que esta Oficialía Mayor administra y controla los recursos de los servicios generales a través del Presupuesto de Egresos Ejercido en partida número 31301 servicios de agua potable, informando al ciudadano el importe total del gasto de agua potable de 2019, por un monto de \$ 42,559,424.24.

ARTÍCULO 6.- "La administración pública centralizada se integrará por las siguientes dependencias:

- I. Presidencia Municipal;
- II. Secretaría de Gobierno Municipal;
- III. Secretaría de Sector;
- IV. Consejería Jurídica Municipal;
- V. Organos Desconcentrados;

Las Áreas que sean necesarias para el desarrollo de la administración pública municipal, conforme a los acuerdos dictados por el Titular de la Presidencia, el Ayuntamiento."



(...)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información **00782520**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-765** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la solicitud de acceso a la información **00782520**.

3.- RR/261/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“olícito documento con el número de personas reportadas como desaparecidas, no localizadas del 1 de enero de 2006 al 1 de marzo de 2021, desagregando por

- 1. Fecha (día, mes y año) en la que se reportó cada una de las desapariciones de personas.*

- 2. Fecha (día, mes y año) en la que fue vista por última vez cada una de las personas.*

- 3. Sexo de cada una de las personas.*

- 4. Edad de cada una de las personas.*

- 5. Municipio en el que fue vista por última vez cada una de las personas.*

- 6. Localidad en el que fue vista por última vez cada una de las personas.*

- 7. Estatus de localización de cada una de las personas, es decir si fueron localizadas o si continúan desaparecidas al 1 de marzo de 2021.*

- 8. Estatus de localización de cada una de las personas localizadas, es decir, si fueron localizadas con vida o sin vida (muertas).*

- 9. Si se trata de una persona desaparecida o una persona no localizada*

- 10. El presunto delito cometido por el que se investiga o investigaba la desaparición o no localización*

Solicito que cada renglón de la tabla corresponda a un registro de una persona desaparecida o no localizada, tal como se sugiere en la base de datos adjunta a la presente solicitud. En caso de que esta información se encuentre en formato.xlsx (Excel), solicito que se remita dicho formato.

En caso de que por algún motivo no se pueda remitir la respuesta por la plataforma nacional de transparente y/o informex, solicito que se remita al correo electrónico ef.tsalinasARROBAgmail.com.”(Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

*“EL SUJETO OBLIGADO NO SE PRONUNCIÓ RESPECTO AL NUMERAL 8, 9 Y 10:
8. Estatus de localización de cada una de las personas localizadas, es decir, si fueron localizadas con vida o sin vida (muertas).
9. Si se trata de una persona desaparecida o una persona no localizada
10. El presunto delito cometido por el que se investiga o investigaba la desaparición o no localización.” (Sic)*

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*“EL SUJETO OBLIGADO NO SE PRONUNCIÓ RESPECTO AL NUMERAL 8, 9 Y 10:
8. Estatus de localización de cada una de las personas localizadas, es decir, si fueron localizadas con vida o sin vida (muertas).
9. Si se trata de una persona desaparecida o una persona no localizada
10. El presunto delito cometido por el que se investiga o investigaba la desaparición o no localización.” (Sic)*

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?

MUNICIPIO	OFICINA DESCRIPCIÓN	EDAD	menor de edad	SEXO	LOCALIZADO	DELITO DESCRIPCIÓN	FECHA REGISTRO	AÑO REGISTRO	STATUS DE CARPETA
TIJUANA	NO LOCALIZADOS TIJUANA	40	Mayor de edad	MASCULINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA (AL SERVIDOR PUBLICO DETENGA Y MANTENGA OCULTA A UNA O VARIAS PERSONAS)	10/02/2020	2020	REMITIDO A FGR 19 DE FEB 2020

MUNICIPIO	OFICINA DESCRIPCIÓN	EDAD	menor de edad	SEXO	LOCALIZADO	DELITO DESCRIPCIÓN
TIJUANA	NO LOCALIZADOS TIJUANA	17	Menor de edad	MASCULINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
TIJUANA	NO LOCALIZADOS TIJUANA	48	Mayor de edad	MASCULINO	Localizado sin vida	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
TUJ	UNIDAD ESTATAL DE INVESTIGACION DE BUSQUEE	45	Mayor de edad	MASCULINO	Localizado sin vida	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
TUJ	UNIDAD ESTATAL DE INVESTIGACION DE BUSQUEE	39	Mayor de edad	MASCULINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
TUJ	UNIDAD ESTATAL DE ATENCION AL DELITO DE SECI	70	Mayor de edad	MASCULINO	Localizado sin vida	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
MXL	COORDINACION DE CAPEA	23	Mayor de edad	MASCULINO	Localizado sin vida	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
TEC	UNIDAD DE INVESTIGACION DE BUSQUEE	42	Mayor de edad	FEMENINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
TUJ	UNIDAD ESTATAL DE INVESTIGACION DE BUSQUEE	81	Mayor de edad	MASCULINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
TUJ	UNIDAD ESTATAL DE INVESTIGACION DE BUSQUEE	29	Mayor de edad	MASCULINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
MXL	UNIDAD DE DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y SU LIB	27	Mayor de edad	FEMENINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
MXL	COORDINACION DE CAPEA	57	Mayor de edad	MASCULINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
TUJ	UNIDAD ESTATAL DE INVESTIGACION DE BUSQUEE	45	Mayor de edad	MASCULINO	Localizado con vida	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
MXL	UNIDAD DE INVESTIGACION FORANEA CIUDAD MC	14	Menor de edad	FEMENINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
MXL	UNIDAD DE INVESTIGACION FORANEA CIUDAD MC	67	Mayor de edad	MASCULINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
TUJ	UNIDAD ESTATAL DE INVESTIGACION DE BUSQUEE	35	Mayor de edad	FEMENINO	Localizado sin vida	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
TUJ	UNIDAD ESTATAL DE INVESTIGACION DE BUSQUEE	32	Mayor de edad	MASCULINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
ENS	COORDINACION DE DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA	26	Mayor de edad	MASCULINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
MXL	COORDINACION DE CAPEA	31	Mayor de edad	MASCULINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
MXL	COORDINACION DE CAPEA	13	Menor de edad	FEMENINO	Localizado con vida	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
ENS		32	Mayor de edad	MASCULINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
ENS		23	Mayor de edad	MASCULINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
TUJ	UNIDAD ESTATAL DE INVESTIGACION DE BUSQUEE	34	Mayor de edad	FEMENINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
TIJUANA	SECUESTROS TIJUANA					DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
TUJ	UNIDAD ESTATAL DE INVESTIGACION DE BUSQUEE	17	Menor de edad	MASCULINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
MXL	COORDINACION DE CAPEA	67	Mayor de edad	MASCULINO	Localizado sin vida	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
MXL	COORDINACION DE CAPEA	48	Mayor de edad	MASCULINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
ENS		25	Mayor de edad	MASCULINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
ENS		28	Mayor de edad	FEMENINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
TUJ	UNIDAD ESTATAL DE INVESTIGACION DE BUSQUEE	15	Menor de edad	FEMENINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
MXL	COORDINACION DE CAPEA	32	Mayor de edad	MASCULINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
MXL	COORDINACION DE CAPEA	30	Mayor de edad	MASCULINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
TUJ	UNIDAD ESTATAL DE INVESTIGACION DE BUSQUEE	29	Mayor de edad	FEMENINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)
ENS		Sin dato	Sin dato	FEMENINO	No localizado	DESAPARICION FORZADA DE PERSONA (AL PAI)

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-766** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

4.- RR/303/2021. Secretaría de Salud, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Pido se me informe las atribuciones, funciones, responsabilidades, tareas, proyectos, actividades y acciones que realiza el sr. Jesus Antonio Ramirez Lara en el Instituto. Porque en la relacion de los sueldos publicados en el portal dice su sueldo y cargo como jefe de departamento, y se le paga como jefe mas de 40mil pesos, pero no aparece cuales son sus funciones, ni en el reglamento interno.

Pido se me indique con cuanto personal cuenta a su cargo, y que bienes, estan a su cargo. Aque Direccion esta adscrito.

Tambien que actividades y acciones a hecho el sr. Jesus Antonio Ramirez Lara en el Instituto, desde el 2019 a la fecha.” (SIC)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

“

1. Por lo que respecta al ciudadano Jesús Antonio Ramírez Lara, se informa que sus atribuciones, funciones, responsabilidades, tareas, proyectos, actividades y/o acciones, dependen de las instrucciones que reciba de parte del Subdirector General de Administración, las cuales se sustentan en lo establecido por el artículo 55 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
2. No cuenta con personal a su cargo de manera directa, sin embargo, cuenta con apoyo administrativo secretarial cuando así es requerido.
3. Cuenta con un equipo de cómputo para el desarrollo de sus funciones.
4. Adscrito a la Subdirección General de Administración.
5. Se aclara que durante el ejercicio 2019, el hoy servidor público, no se encontraba en servicio activo para este instituto y sus actividades dependen de las funciones previamente señaladas.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“La respuesta a mi solicitud de informacion se considera una falta de respeto por parte de un funcionario y una violacion a mis garantias contenidas en el articulo 6 de la Constitucion. Solicite que se me proporcionara las atribuciones, funciones, responsabilidades, tareas, proyectos, actividades y acciones que realiza el Sr. Jesus Antonio Ramirez Lara, sin embargo, la autoridad se limito a indicarme que sus funciones se encuentran dentro de sus cedula de puestos del Instituto, la que no me fue proporcionada. Considero que no se dio respuesta a mi solicitud de informacion. Pido se revise la respuesta y se obligue al Instituto de Servicios de Salud Publica de Baja California y a la Secretaria de Salud a que me proporcione e indique todos y cada uno de los puntos solicitados. Que me proporcione la Cedula de Puesto del cargo como jefe de departamento que ocupa el sr. Jesus Antonio Ramirez Lara, con los requisitos de la Ley. Asimismo, pido se me entreguen las actividades y acciones que realiza el funcionario mencionado, ya que el que se señale que sus funciones dependen de las instrucciones que reciba del subdirector general de administracion, se considera que no tiene unas funciones determinadas y no existe esa cedula de puestos que refiere. Lo cual me da a entender que es un aviador, que solo cobra y no realiza ninguna actividad. Me siento violentado en mis derechos humanos al no obtener respuesta a lo pedido. Si no existe respuesta, acudiré a otras instancias. Pido se revise y se señale a los sujetos obligados que cumplan con su obligacion.”(Sic)

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?

IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO.	
Posto Especifico: Coordinador Ejecutivo	
Posto Tipo: Coordinador	Fecha de expedición: 01 de noviembre del 2019
Modalidad: Confianza	Nivel de gestión: 08
Cuantías por Entidad: 1	Ámbito de competencia: Estatal
Entidad: ISESALUD	Unidad Administrativa: Subdirección General de Administración
Municipio: Mexicali	Localidad: Mexicali
MODO DE CONTRATO	
Contrato de manera directa a: Subdirector General de Administración	
SIGNIFICACIÓN Y FUNCIONES DEL PUESTO.	
Función: Coadyuvar a las labores relativas al seguimiento a las acciones y programas del área administrativa así como al control interno del Instituto de conformidad con las disposiciones legales y normativas aplicables para el efecto.	
Funciones:	
Brindar seguimiento a las actividades de control interno del Instituto en atención a los órganos fiscalizadores, de conformidad con las disposiciones y lineamientos aplicables a la materia.	
Coadyuvar esfuerzos con las áreas administrativas adscritas a la Subdirección General de Administración para llevar a efecto las labores y actividades relacionadas con el seguimiento a la cuenta pública y comprobación oportuna, de conformidad a los instrumentos normativos y procesos internos aplicables para tal efecto.	
Asegurar que los contratos que tengan injerencia directa con la Subdirección de Administración contengan los términos de referencia en apego con la normativa aplicable a la materia.	
Auxiliar en la implementación de las tareas de control interno implementando acciones de seguimiento con las áreas involucradas, a fin de cumplir con las metas y objetivos institucionales.	
MODO OPERATIVO.	
Trabaja directamente con: Dirección General, Subdirección General de Administración, Subdirección General de Salud, Dependencias de Área.	
2) Establecer comunicación permanente con las áreas que integran el ISESALUD a fin de dar seguimiento a las actividades administrativas.	
Trabaja directamente con: Secretaría de Salud Federal, Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Baja California.	
3) Mantener reuniones para participar en temas de su competencia.	

De gestión:

capacidad negociadora
 aptitud de liderazgo
 toma de decisiones
 planeación funcional
 coordinación de servicios
 trabajo en equipo
 comunicación efectiva

Muy importantes:

1. Pensamiento estratégico
2. Control administrativo
3. Análisis de problemas
4. Dominio del estrés
5. Organización y optimización de recursos
6. Apego a normas

Críticas:

1. Enfoque a la calidad
2. Enfoque a resultados

1. Por lo que respecta al ciudadano Jesús Antonio Ramírez Lara, se informa que sus atribuciones, funciones, responsabilidades, tareas, proyectos, actividades y/o acciones, dependen de las instrucciones que reciba de parte del Subdirector General de Administración, las cuales se sustentan en lo establecido por el artículo 55 del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
2. No cuenta con personal a su cargo de manera directa, sin embargo, cuenta con apoyo administrativo secretarial cuando así es requerido.
3. Cuenta con un equipo de computo para el desarrollo de sus funciones.
4. Adscrito a la Subdirección General de Administración.
5. Se aclara que durante el ejercicio 2019, el hoy servidor público, no se encontraba en servicio activo para este instituto y sus actividades dependen de las funciones previamente señaladas.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00381621**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-767** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00381621**.

5.- RR/315/2021. Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"1.- Cuál es el nombre comercial, número de permiso, domicilio del establecimiento, el tipo de servicio adicional, fecha de última revaluación y el nombre del titular de cada permiso permanente de alcoholes vigentes.

Derivado de la pregunta anterior, es con el fin de obtener la información actualizada de la página de transparencia del Ayuntamiento de Mexicali, por ello, se anexa el link

en la pagina de transparencia municipal en la que contiene la información (no actualizada) de lo solicitado: <http://www.mexicali.gob.mx/transparencia/administracion/padrones/alcoholes.pdf>

2.- Cuales son las areas de servicio de cada permiso permanente de bebidas alcohólicas.

por ultimo, se solicita la información sea entregada en archivo Excel seria de mucho agrado.” (SIC)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

GOBIERNO DE MEXICALI		SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO SUBDIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y SEGUIMIENTO DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN Y PERMISOS		
PADRÓN DE PERMISOS PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PUBLICO DE BEBIDAS CON GRADUACION				
PERMISO	GIRO	PROPIETARIO	NOMBRE COMERCIAL	DOMICILIO
00001	TIENDAS DE ABARROTES	SALAS LAFUENTE NARCISO	MR MARKET LAFUENTE	15 CALLE OTE. #401, COL. DEL SOL
2	TIENDAS DE ABARROTES	DE LUCAS VILLARREAL MARIA TERESA	TRES FLORES	RIO QUELITE CALLE Y AVE LEANDRO VALLE
00003	TIENDAS DE ABARROTES	PEREZ QUINTERO ROSALINO	JUAN ANTONIO	RIO FUERTE #801 Y REP. DE CHILE
00004	AUTOSERVICIOS	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	OXXO SANTA ANITA	CALLE NOVENA #1898
00005	RESTAURANTE	SERVICIOS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, S.A. DE C.V.	JUMP UP	BLVD. LAZARO CARDENAS #2284
00006	TIENDAS DE ABARROTES	IRBIA JOVITA CECILIO SIERRA	LA SINALOENSE	AGUSTIN DE MELGAR Y 13 DE SEPTIEMBRE 101
00007	AUTOSERVICIOS	CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.	OXXO ARBOLEDA	AV. PASEO DE LAS ARBOLEDAS #4600
00008	MERCADO	MEZA MEZA ROSA AMELIA	MERCADO LA NUEVA ESTACION	DIAGONAL DE SAN ANTONIO #1495 AVE

(...)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

“se encuentra vulnerado mi derecho al acceso a la información debido a que el Sujeto Obligado no dio respuesta completa a mi solicitud, ya que en la segunda pregunta donde se solicita las medidas de las areas de servicio que corresponden a cada permiso permanente autorizado fue ignorada.

Es por esto, que solicito el presente recurso.

Sin otro particular, quedo en espera de respuesta favorable por parte de la autoridad.”(Sic).

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado al medio de impugnación?

(...)

NO. PERMISO	GRUPO	NOMBRE COMERCIAL	DOMICILIO	COLOMBIA	DIMENSION EN METROS CUADRADOS
00001	TENDAS DE ABARRIOTES	MAN MARIET LA FUENTE	16 CALLE OTE #101 COL. DEL SOL	FRAC. ADOLFO GUADALUPE VICTORIA	NO DEFINIDA
00002	TENDAS DE ABARRIOTES	TRES FLORES	RIO QUELITE CALLE Y AVE LEONARDO VALLE	MARTINEZ DE ROS	NO DEFINIDA
00003	TENDAS DE ABARRIOTES	JUAN ANTONIO	RIO FUERTE #601 Y REP. DE CHILE	CUAUHTEMOC NORTE	NO DEFINIDA
00004	AUTOSERVICIOS	OXOXO SANTA ANITA	CALLE NOVENA #398	CALLES	79
00005	RESTAURANTE	JUMP UP	BLVD. LAZARO CARDENAS #2254	CALLES	3,959
00006	TENDAS DE ABARRIOTES	LA SINALDENSE	AGUSTIN DE MELGAR Y 10 DE SEPTIEMBRE #1	LEONARDO VALLE	NO DEFINIDA
00007	AUTOSERVICIOS	OXOXO APEDUELA	AV. FASEO DE LAS ARBOLEADAS #4600	FRACC. VALLE DEL PEDREGAL	141
00008	MERCADO	MERCADO LA NUEVA ESTACION	DIAGN. DE SAN ANTONIO #855 AVE	LIBERTAD	NO DEFINIDA
00009	TENDAS DE ABARRIOTES	MODELO RAMA	CALZ. CASTELON #205	VENUSTIANO CARRANZA	NO DEFINIDA
00010	AUTOSERVICIOS	OXOXO MEXICALI	CARRITERA MEXICALI - SAN FELIPE #395	COL. J. DIVISION 2	123
00011	AUTOSERVICIOS	7 ELEVEN	CALZ. CHEUMAL #100	PUERTO DE SAN FELIPE B.C.	200
00012	TENDAS DE ABARRIOTES	FRUTERA Y CARRICERA DAFIZ	AV. ARQUITECTOS #2041	MEXICALI	201
00013	TENDAS DE ABARRIOTES	LA BICICLETA	COLUMA #01 AVE	PUEBLO NUEVO	NO DEFINIDA
00014	AUTOSERVICIOS	MODELO RAMA PUEBLO 4	CALLE HUIQUILMO #100	FRACC. VALLE DE PUEBLA	NO DEFINIDA
00015	AUTOSERVICIOS	VP MARIET	CALZ. LAZARO CARDENAS #2098	DEZ DIVISION DOS	201
00016	TENDAS DE ABARRIOTES	LA VICTORIA	LUS CHEYERRA #289 CALZ Y CONTADORES	COL. CONJUNTO URSANO UNIVERSITARIO	NO DEFINIDA
00017	TENDAS DE ABARRIOTES	CARRICERA MORALES	AV. DEL M. ZUTIL SAN	POBLADO EL CHORORO	227
00018	AUTOSERVICIOS	7 ELEVEN	CALZ. LAZARO CARDENAS #2045	COL. O. DIVISION DOS	200
00019	TENDAS DE ABARRIOTES	GRAPLA	OCOTILAN CALLE Y NUEVA ZELANDA #2400	COL. CONJUNTO URSANO UNIVERSITARIO	NO DEFINIDA
00020	AUTOSERVICIOS	OXOXO JEREZ	AV. JEREZ #460	EX. EMDO ZACATECAS	132
00021	AUTOSERVICIOS	OXOXO CUTUTLAN	CALZ. H. COLFORD MILITAR #1101	FRAC. LA 36	236
00022	TENDAS DE ABARRIOTES	ABARRIOTES VILLA BONITA	AV. VALLE DE CALIFORNIA #2125	FRACC. VILLA BONITA	240
00023	AUTOSERVICIOS	OXOXO QUELITE	CALZ. CUAUHTEMOC #1021	SANTA MAFIA	149
00024	RESTAURANTE	CABANNA	CALZ. DE TYS #160 LOCAL 1	COL. RIVERA	260
00025	AUTOSERVICIOS	OXOXO FRISBE I	CARRITERA R. SAN LUIS RIO COLORADO #2339	FRACC. VILLA DEL ROBLE	133
00026	TENDAS DE ABARRIOTES	ABARRIOTES YESENIA	AV. 50 #550	HERALDO	NO DEFINIDA
00027	TENDAS DE ABARRIOTES	SELMY	AV. PRIVADA LA TROMPETA #4	FRACC. PORTICOS DEL VALLE	67
00028	AUTOSERVICIOS	VP MARIET	CARRITERA MEXICALI - SAN LUIS #10	GONZALEZ OTEGUA	297
00029	TENDAS DE ABARRIOTES	OXOXO PORCHICO	AV. YESENA #550	FRACC. VALLE DEL PEDREGAL	63
00030	MERCADO	JUANY	RIO CASAS GRANDES Y CALLE TMA #2798	NUEVO MEXICALI	NO DEFINIDA
00031	AUTOSERVICIOS	TECATE 56X SANTA BARBARA	ING. LUIS G. ALCEPREGA #2701 AV.	FRACC. SANTA BARBARA	NO DEFINIDA
00032	TENDAS DE ABARRIOTES	SANCHOPE	RIO PIRIBO 130 CALLE	ROMA	NO DEFINIDA
00033	TENDAS DE ABARRIOTES	AZTECA DE ORO	DR. MORFIA 101 AVE	ROMA	NO DEFINIDA
00034	TENDAS DE ABARRIOTES	ALMANSA	AVENIDA MURGIA #902	FRACC. LA COMESA SECCION ALMANSA	49
00035	TENDAS DE ABARRIOTES	LA FORTUNA	MARIAMBERTO 19 CALLE	CONSTITUYENTES DE 1908	NO DEFINIDA
00036	TENDAS DE ABARRIOTES	GRAPLA	OCOTILAN CALLE Y AV. FASEO DEL AGUA #515	FRACC. JARDINES DE SAN MARCOS	NO DEFINIDA
00037	TENDAS DE ABARRIOTES	ABARRIOTES JOHANA	AV. EL MONITOR 275	FRACC. JARDINES DE LA PROGRESO	200
00038	EXPENDIOS	LAS CHAVELAS	JULIOS FIGUEROA #748-A CALLE	INDUSTRIAL	NO DEFINIDA
00039	AUTOSERVICIOS	OXOXO PLAYAS	AV. CAMINO DEL SUR #2000 COL. PLAYAS	PUERTO DE SAN FELIPE B.C.	105
00040	AUTOSERVICIOS	OXOXO RIVERA CAMPESTRE	CANDELLA Y GRAL. SANTIAGO VIDALURI #825	RIVERA CAMPESTRE	NO DEFINIDA
00042	LIMPIERIAS Y FONDAS	SONORA	KM 52 CARRITERA A SAN FELIPE B.C.	CARR. SAN FELIPE	NO DEFINIDA
00043	AUTOSERVICIOS	7 ELEVEN	CALZ. MAJUEL 6062Z MORAN #101	FRACC. VILLA RESIDENCIAL VENECIA II ETAPA	165
00044	BILLAR	EL EJECUTIVO	LAZARO CARDENAS #800 BLVD ALTOS	INDEPENDENCIA	NO DEFINIDA
00045	RESTAURANTE	MARISCOS POPEYE	AV. GILBERTA RIVERA ESQ. CIUDAD VICTORIA #301	NUEVA ESPERANZA	NO DEFINIDA
00046	RESTAURANTE	MARISCOS EL ALMELON	MICHOCAN #140-4 AVE	PUEBLO NUEVO	NO DEFINIDA

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión se emitió una respuesta completa, atendiendo a los extremos en que la solicitud de acceso de información fue formulada; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-11-768** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con **tres acuerdos de cumplimiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

-RR/689/2020. Ayuntamiento de Ensenada.

-RR/707/2020. Ayuntamiento de Ensenada.

-RR/759/2020. Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de 03 Instituciones de Educación Superior.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, la cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de 03 Instituciones de Educación Superior

Antecedentes

1. *En el mes de agosto se remitieron oficios a las instituciones de educación superior; durante el mes de septiembre se recibieron las 3 respuestas por parte de la unidad de transparencia de los sujetos obligados, solicitando todos la actualización de su respectiva la tabla de aplicabilidad, adjuntando propuesta para tal efecto;*
2. *Este Instituto inició el estudio de las 3 tablas, tomando en consideración los argumentos expuestos, se incluyeron las unidades administrativas responsables de publicar, se hizo una comparativa con las tablas de las instituciones de educación federales aprobadas por el INAI y, se concluye que todos guardan similitud en cuanto a sus fracciones no aplicables;*

Dictamen

Del análisis realizado por esta Coodinación, emana un dictamen por cada sujeto obligado con los siguientes resultados:

No	Sector	Aplican	No aplican	Total
1	Universidad Autónoma del Estado de Baja California	49	7	56
2	Universidad Politécnica de Baja California	47	9	56
3	Universidad Tecnológica de Tijuana	47	9	56

DETERMINACIÓN

Por lo anterior, se propone aprobar los dictámenes que determinan las tablas de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de tres instituciones de educación superior, en términos del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se ordena requerir a los sujetos obligados por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la

notificación del presente, publiquen en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia su respectiva tabla de aplicabilidad.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generaron los **ACUERDOS AP-11-769, AP-11-770 y AP-11-771** correspondientes al dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de 03 Instituciones de Educación Superior.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 15 horas con 33 minutos del día 23 de noviembre de 2021.


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANDO
Comisionado Presidente del ITAIPBC


**CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA**
Comisionada Propietaria


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 50 hojas, fue aprobada en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 02 de diciembre de 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.